



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : KAREN VIVIANA SANTIAGO CUELLAR Y OTRO  
Demandado : CONSTRUCTORA FEDERAL Y OTROS  
Radicado : 2020-00754

Revisada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**RESUELVE**

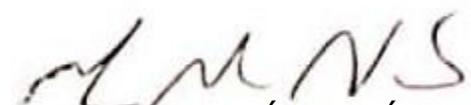
**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de KAREN VIVIANA SANTIAGO CUELLAR y DANIEL CAMILO ALJURE CABRERA y en contra de FERNANDO CARDOZO RODRIGUEZ, MAIRA ALEJANDRA FIERRO CAMARGO, CONSTRUCTORA FEDERAL S.A.S., EDIFICAR 2000, INMOBILIARIA GOLDO TOWER LTDA., para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$16.800.000) M/CTE, correspondiente al capital de la obligación reconocida en la sentencia que aquí se ejecuta, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 6% anual y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) M/CTE, correspondiente a las costas procesales, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 6% anual y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.-** ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir al correo electrónico la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**